

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

19330

ORDEN de 29 de junio de 1979 por la que se dispone la publicación de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso interpuesto por don Herminio Aller Mayorga, sobre denegación a percibir el premio de dos fracciones del número 14.595 del sorteo correspondiente al día 6 de octubre de 1973.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 31 de marzo de 1979 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 20.255, promovido por don Herminio Aller Mayorga, respecto de resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 19 de enero de 1976, sobre denegación al recurrente a percibir el premio de dos fracciones del número 14.595 premiadas con 50.000 pesetas, cada una, en el sorteo del día 6 de octubre de 1973 y que fueron extraviadas.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Celso Marcos Fortín, en nombre y representación de don Herminio Aller Mayorga, contra la resolución del Servicio Nacional de Loterías de quince de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, que no accedió a la solicitud formulada por el actor para el pago de dos premios de cincuenta mil pesetas, correspondientes a dos décimos del billete número catorce mil quinientos noventa y cinco agraciados en el sorteo celebrado el seis de octubre de mil novecientos setenta y tres, así como frente a la del Ministerio de Hacienda de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria del recurso de alzada deducido frente al anterior, por ser ambos actos administrativos conforme con el ordenamiento jurídico, y sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas.»

Lo que comunicamos a V.I.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1979.—P.D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabaia.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

19331

RESOLUCION del Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas por la que se aprueba las normas que han de regir los concursos de pronósticos a partir del 1 de septiembre de 1979.

1.ª Las presentes normas tienen por objeto establecer las condiciones por las que se rigen los concursos de pronósticos sobre los resultados de los partidos de fútbol que organiza el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

La actuación de este Organismo autónomo del Ministerio de Hacienda, en virtud de lo dispuesto por Decreto-ley de 12 de abril de 1948, tiene como finalidad no sólo los de organizar los concursos de pronósticos, sino también someter éstos en régimen de derecho administrativo para mayor garantía de los importantes intereses públicos afectados por los mismos. Estos concursos de pronóstico, sujetos al régimen de las presentes normas, no suponen que se concierte ningún contrato entre los pronosticadores, ni entre éstos y el Patronato, quedando limitada la actividad de quienes los formulen a establecer su pronóstico, pagar el importe del sello homologador de aquél y remitirlo al Patronato en la forma establecida por estas normas mediante los oportunos acuerdos, los concursantes que han mas. Este Organismo, con las garantías adecuadas, determinará, mediante los oportunos acuerdos, los concursantes que han obtenido premios en cada concurso.

El hecho de participar en un concurso implica, por parte del concursante que suscribe un boleto, el conocimiento de estas normas y su adhesión a las mismas, quedando sometida su apuesta a las condiciones que en ellas se establecen.

2.ª Los concursos de pronóstico se organizan sobre la base de los resultados de un partido o de varios partidos de fútbol que figuren en competiciones autorizadas por la Real Federación Española de Fútbol o que tengan carácter internacional. También podrán incluirse en un concurso partidos a celebrar en otros países, siempre que estén autorizados por las respectivas Federaciones de Fútbol u Organismos a quienes correspondan.

3.ª Los pronósticos sólo podrán efectuarse utilizando los impresos que edite el Patronato a tal efecto y ajustándose a las condiciones que se establecen en estas normas.

Los impresos constarán de dos partes, denominadas resguardo y boleto. El resguardo constituye documento acreditativo, en principio, de la cantidad abonada según el sello cuya parte lleva adherida, y se utilizará para cobrar los premios que fueran asignados al boleto, siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en estas normas.

Los pronósticos que figuren en el resguardo tienen como única finalidad la de servir de recordatorio al concursante.

El boleto es la parte del impreso unida al resguardo, y que consta de dos cuerpos, denominados B-1 y B-2. El cuerpo B-1 está destinado a formular los pronósticos y servirá para determinar en el escrutinio el número de aciertos de cada apuesta. El cuerpo B-2, para acreditar, por el sello que lleva adherido, el número de apuestas jugadas y, por tanto, válidas para el concurso.

4.ª El Patronato facilitará dos clases de impresos: los normales para cada concurso de pronóstico y los válidos para cualquier concurso.

Impresos normales

5.ª En el resguardo de este impreso figurará un lugar destinado a relacionar los partidos que constituyen el concurso de pronósticos de la jornada, y que se tendrán en cuenta para determinar los aciertos que concurren en el boleto, haciéndose constar, además, el orden de los mismos, número de la jornada y fecha. En el cuerpo B-1 del boleto figurarán asimismo los anteriores datos.

En el resguardo figurarán partidos de reserva, cuyos resultados se tendrán en cuenta en el caso de que se suspenda alguno o algunos de los anteriores, o que éstos no puedan computarse, en virtud de lo establecido en la norma 14. Estos partidos reserva tendrán un número que determinará el orden en que sustituirán a los encuentros no válidos de los que constituyen, en principio, el concurso de pronósticos. Los partidos reserva se publicarán también en el «Boletín Oficial del Estado» al menos con quince días de antelación a la fecha de la jornada.

Los partidos se relacionarán, en lo posible, incluidos los de reserva, consignando en primer lugar el equipo propietario del campo, si está prevista su celebración en el de uno de ellos, pero aunque se celebre en el campo del otro equipo o en uno distinto ello no alterará la significación del pronóstico formulado, según lo dispuesto por estas normas.

Impresos válidos para cualquier concurso

6.ª En estos impresos no se reseñarán los partidos, ni se indicará el número y la fecha de la jornada. Los encuentros objeto de pronóstico, incluidos los de reserva, serán los que se hagan públicos en el «Boletín Oficial del Estado» por el orden que se determine o figuren en los impresos normales de la jornada en que se utilicen por el concursante, también por el orden establecido en los mismos, siempre teniendo en cuenta lo previsto en la norma siguiente.

Ambas clases de impresos serán facilitados al público gratuitamente por los establecimientos autorizados, y sólo tendrán validez las apuestas que en ellos se consignen si se da cumplimiento de los requisitos exigidos por las presentes normas.

7.ª Los pronósticos de un boleto sólo serán válidos para la jornada en que se reciba por la Junta encargada de su custodia, con independencia de la clase de impresos que se utilice y de la jornada que figure en el mismo.

8.ª El lugar destinado para formular los pronósticos de cada apuesta en el cuerpo B-1 constará de tres columnas de casillas; en las casillas e impresos en rojo figurarán los signos 1, X y 2.

Las apuestas estarán numeradas de la 1.ª a la 8.ª

9.ª Todos los plazos previstos en las presentes normas están determinados por la fecha de la jornada que figure en los impresos normales editados para cada concurso de pronósticos. Esta fecha podrá ser rectificadas mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».